

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0281/2024/JMO

RECURRENTE

VS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0281/2024/JMO, interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de 221525224000061, presentada el uno de junio de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

1

Z ANTECEDENTES

O I. **Presentación de la solicitud de información.** El uno de junio de dos mil veinticuatro, la recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de tres de junio de dos mil veinticuatro, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 221525224000061 cuyo contenido es el siguiente:

ACTUACIÓN
Información solicitada: "Solicitud de información
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
P R E S E N T E

Con el propósito de realizar una investigación académica, en calidad de alumna de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses de la UNAM y con fundamento en los artículos 1º, 5º, 6º, 113, 115 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito por este medio los siguientes datos o, en su defecto, los documentos que puedan brindar la siguiente información con respecto a los Centros de Asistencia Social (CAS) del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia:

ACTUACIÓN
Información particular de los CAS enlistados en el anexo de esta solicitud

- Información general
- 1. El CAS es de acceso público o privado.
- 2. Tiempo que lleva en funcionamiento el CAS.
- 3. Cuántos menores de edad puede albergar el CAS.
- 4. Cuántas personas laboran actualmente en el CAS.
- 5. Cuál es la distribución de las personas que laboran en el CAS por turno (matutino, vespertino y nocturno).
- 6. ¿El CAS recibe supervisiones del DIF? (Especificar si son presenciales o de cualquier otra forma)
- 7. ¿El CAS ha recibido visitas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura? (Especificar si son presenciales o de cualquier otra forma)
- 8. ¿El CAS recibe visitas o supervisiones de otro organismo gubernamental?
- 9. ¿Cuál es la frecuencia en la que el DIF ha realizado estas supervisaciones anualmente (desde el año 2019 hasta el año 2023)?
- 10. Durante la emergencia sanitaria por COVID-19, ¿Qué alternativas se utilizaron para suplir estas supervisiones presenciales por parte del DIF?
 - Voluntarios
- 1. ¿El CAS recibe voluntarios?
- 2. ¿Cuál es el número de voluntarios que han recibido por mes en el último año (Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre del mismo año).
- 3. ¿Qué tipo de capacitación reciben los voluntarios?; y



4. ¿Qué institución se las brinda?

- Población del CAS

1. Cuántos menores de edad (menores de 6 años) residen en el CAS actualmente.

2. Cuántos menores de edad (de entre 6 a 11 años) residen en el CAS actualmente.

3. Cuántos menores de edad (de entre 12 a 17 años) residen en el CAS actualmente.

4. El número de menores de edad que ha recibido el CAS de forma mensual en los últimos 5 años (desde el 2019 hasta el 2023).

5. De la población del CAS, cuántos menores de edad pertenecen a un grupo indígena.

6. De la población del CAS, cuántos menores de edad son mujeres.

- Trabajadores y servidores públicos del CAS

1. ¿Qué institución los capacita para conocer cómo actuar en caso de detectar o sospechar de maltrato a un menor de edad dentro del CAS.

Siendo esto por el momento, me permito resaltar que los datos recabados serán utilizados únicamente con fines académicos y de investigación, por lo que no se considera información confidencial o sensible de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, toda vez que no se solicita información personal o que pueda utilizarse para identificar a una persona." (sic)

2

Otros datos para su localización: "1. Para efectos de esta solicitud, se entenderá como Centro de Asistencia Social (CAS) a todo aquel establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

2. Se anexa una lista de los Centros de Asistencia social específicos de los que se pide su información, contando con su correo electrónico y/o número telefónico.

3. No se pudo seleccionar en la plataforma el Sistema DIF de los estados de Guanajuato e Hidalgo." (sic)

Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud de información. El uno de julio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante los oficios que a continuación se citan: -----

Oficio número UTSDJ/363/2024, suscrito por la Mtra. en D. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro: -----

"Por este conducto le saludo, y en seguimiento a su solicitud de información con número de folio 221525224000061 -realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia- el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, hace de su conocimiento que la información ha sido identificada y se anexa documento para su consulta.

Se pone a su disposición esta misma información en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicada en Av. Pasteur No. 6-A, Col. Centro Histórico, de esta ciudad; en el correo electrónico uaisedif@queretaro.gob.mx o bien en los teléfonos de contacto 442 238 50 00 o 442 238 51 08 extensión 5977 y 5264..." (sic)

Oficio número PPENNA/1420/2024, suscrito por el Mtro. Manuel Hernández Rodríguez, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro: -----

"...I. INFORMACIÓN GENERAL.

Preguntas 1 a 4 se encuentran en el EXCEL adjunto.

5. ¿Cuál es la distribución de las personas que laboran en el CAS por turno? (matutino, El SEDIF cuenta con el Centro Asistencial Carmelita Ballesteros dentro del cual cuenta con 46 personas en turno matutino, 29 en turno vespertino o fines de semana y 8 en turno nocturno, siendo este el único Centro Asistencial público con el que cuenta el DIF Estatal.

6. ¿El CAS recibe supervisiones del DIF? (Especifique si son presenciales o de cualquier otra forma)

La Subprocuraduría es el área de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, encargada de llevar a cabo el procedimiento de Supervisión y Autorización de Centros de Asistencia Social en el Estado de Querétaro, que cumplan con los requerimientos estipulados en la Ley de los



S
U
Z
O
—
T
U
A
C
T
U
A

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, mismos que se llevan a cabo de manera presencial.

De igual manera, la Procuraduría de Protección, a través de la Coordinación de Atención y Asistencia a NNA en CAS, realiza visitas periódicas a los CAS, en las cuales se verifican las condiciones de los NNA que se encuentran institucionalizados, a fin de atender y dar seguimiento de sus necesidades dentro del CAS.

7. ¿El CAS ha recibido visitas del Mecanismo Nacional de Prevención Tortura?

(Especificar si son presenciales o de cualquier otra índole).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), realizó una visita de supervisión al centro de Asistencia Social Carmelita Ballesteros, de la cual no se obtuvieron observaciones recomendatorias respecto al inmueble ni a su operación la cual se realizó en el 5 de octubre

Respecto a los centros asistenciales privados, se desconoce la información.

8. ¿El CAS recibe visitas o supervisiones de otro organismo gubernamental?

Los centros de Asistencia Social públicos y privados reciben visitas periódicas por parte de la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios y Protección Civil.

9. ¿Cuál es la frecuencia en la que el DIF ha realizado estas supervisiones anualmente desde el año 2019 hasta el año 2023?

El personal de la Subprocuraduría realiza un mínimo de dos visitas de supervisión al año.

10. Durante la emergencia sanitaria por COVID-19, ¿Qué alternativas se utilizaron para suplir estas supervisiones presenciales por parte del DIF?

Las visitas de supervisión durante la pandemia se vieron limitadas debido a la misma naturaleza de la alerta sanitaria por COVID-19, por lo que las visitas que fueron realizadas durante este periodo se realizaron por una sola persona, utilizando todos los mecanismos de prevención enunciados autoridades sanitarias; tales como el uso correcto de cubrebocas, careta, uso de gel antimaterial y/o lavado de manos con agua y jabón por lo menos durante 40 a 60 segundos, promover la sana distancia (mantener 1.5 metros de distancia entre personas), difundir al CAS la importancia de mantener las áreas limpias y bien ventiladas, uso de batas de aislamiento y solicitud de documentos vía electrónica.

I. VOLUNTARIOS

1. ¿El CAS recibe voluntarios?

Respecto al Centro Asistencial Carmelita Ballesteros, perteneciente al Sistema Estatal DIF; manifiesto que actualmente si se cuenta con programa de voluntariado.

2. ¿Cuál es el número de voluntarios que han recibido por mes en el último año? (Desde el 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre del mismo año)

El centro de Asistencia Social Carmelita Ballesteros, durante el ejercicio 2023, recibió el apoyo de 160 personas voluntarias, que realizaron actividades encaminadas a la atención de NNA puestos a disposición.

3. ¿Qué tipo de capacitación reciben los voluntarios?

A continuación, se comparte el procedimiento para el alta y seguimiento de los voluntarios que llevan a cabo actividades dentro del Centro Asistencial Carmelita Ballesteros:

- Entrevista con la coordinación del Centro en donde se exponen y explican las diferentes rutas de colaboración.
- Plática de inducción en la cual se comparten las rutas de comunicación y actuación con las niñas, niños y adolescentes.
- Llenado del formato de datos generales, en el cual se indican número de contacto en caso de emergencia, así como las especificaciones de la actividad a realizar (día, hora, actividad, población, espacio, mes de inicio, mes de término, etc.)
- Se da lectura en conjunto del reglamento interno y posteriormente se firma por el voluntario, así como por coordinación.
- Se solicita 2 fotos infantiles, así como una copia de una identificación: oficial para complementar su expediente.
- Se hace entrega de un gafete con datos generales del voluntario y con foto para su identificación dentro del CAS.
- El departamento de psicopedagogía da seguimiento a los voluntarios activos, manteniendo comunicación directa para resolver situaciones tanto del taller y/o colaboración que se está brindando, así como para mediar cualquier otra incidencia.

4. ¿Qué institución se las brinda?

El Centro Asistencial es el responsable de brindar las herramientas y capacitaciones al personal voluntario.

II. POBLACIÓN DEL CAS

Preguntas 1 a 4 se encuentran en el EXCEL adjunto

5. De la población del CAS, ¿Cuántos menores de edad pertenecen a un grupo indígena?

A la fecha no se tiene registro de niñas, niños y/o adolescentes puestos a disposición, que sean pertenecientes a un grupo indígena o que se identifiquen como indígenas.

6. De la población del CAS, ¿Cuántos menores de edad son mujeres?

La información se encuentra en el EXCEL adjunto.

III. TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CAS



1. ¿Qué institución los capacita para conocer cómo actuar en caso de detectar o sospechar de maltrato a un menor de edad dentro del CAS?

La Procuraduría de Protección, a través de la Coordinación de Atención y Asistencia a NNA en CAS, realiza visitas periódicas a los CAS, en las cuales se verifican las condiciones de los NNA que se encuentran institucionalizados, a fin de atender y dar seguimiento de sus necesidades dentro del CAS.

De igual manera, este Organismo, se ha vinculado con diferentes instituciones a efecto de gestionar capacitaciones dirigidas al personal de Centros asistenciales; siendo que desde el año 2022 a la fecha se han brindado las siguientes:

- Prevención de Acoso Sexual
- Resolución de Conflictos
- Manejo emocional
- Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Violencia Emocional y Psicológica
- Sensibilización en materia de Discapacidad
- Inclusión

4

Asimismo, hago de su conocimiento que actualmente se encuentra en proceso de aprobación el Protocolo de Intervención y Atención en casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes al Interior de los Centros Asistenciales Públicos y Privados.

Todo lo anterior se informa para los fines administrativos que haya lugar..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Con el motivo de que no se adjuntó el archivo en formato excel que se menciona en el oficio. Agradecería de su colaboración para obtener la información completa. Gracias." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0281/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 21525224000061, presentada el uno de junio de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en un listado de los Centros de Asistencia Social con las columnas de datos: 'NO.', 'NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES', 'DIRECCIÓN', 'CORREO ELECTRÓNICO', y 'TELÉFONO', adjunto a la solicitud de información. -----



3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UTSDJ/363/2024, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 2152522400061, y suscrito por la M. en D. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio PPENNA/1420/2024, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Mtro. Manuel Hernández Rodríguez, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 2152522400061 con fecha de respuesta de uno de julio de dos mil veinticuatro. -----

5

S

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

U

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de agosto de dos mil veinticuatro. -----

Z

O

I

C

A

C

T

U

A

A

c) **Informe justificado.** Por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante el oficio número UTSDJ/408/2024, suscrito por la Mtra. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa de Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en el que señala lo siguiente: -----

“...En lo que respecta al acto reclamado que se le atribuye al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se manifiesta que es FALSO, debido a que esta Unidad de Transparencia remitió el archivo de Excel vía correo electrónico en fecha 01 de julio de los corrientes, a la siguiente dirección...

Por lo anteriormente expuesto, me permito anexar copia simple donde se puede apreciar la fecha y dirección de correo a la cual se envió el documento en mención.

Así mismo, se hace constar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, estará a disposición del solicitante para cualquier duda o aclaración en las oficinas de la Unidad de Transparencia del SEDIF ubicadas en Av. Pasteur No.6-A, Col. Centro Histórico de esta ciudad, o bien en los teléfonos 4422385000 y 4422385108 en las extensiones 5977 y 5264...” (sic)

Y agregó el medio probatorio que se detalla a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, dirigido a la recurrente por la Lic. Monserrat Torres, Analista Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en el que se aprecian dos archivos adjuntos. -----

El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----



d) Información en alcance al informe justificado. Por acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo información en alcance al informe justificado, mediante el oficio UTSDJ/418/2024 signado por la Mtra. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa de Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en el que señaló lo siguiente: -----

"...Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en alcance al oficio con número UTSDJ/408/2024, mediante el cual se rinde el informe justificado al recurso de revisión con número RDAA/0281/2024/JMO promovido por la C... contra actos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, me permite adjuntar al presente los documentos consistentes en archivo Excel denominado Transparencia20062024 , así como, el documento en pdf denominado RESPUESTA FOLIO 221525224000061.

Por lo anteriormente expuesto, me permito anexar CD con los documentos antes mencionados." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Disco compacto digital, que contiene los siguientes documentos: -----

- Oficio UTSDJ/363/2024 de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 21525224000061 y suscrito por la Mtra. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa de Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. -----
- Oficio PPENNA/1420/2024 de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa de Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Mtro. Manuel Hernández Rodríguez, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. -----
- Archivo en formato Excel de nombre 'Transparencia 20062024 (1) (6) (1)' en el que se aprecia una tabla con las columnas de datos: 'NOMBRE DEL CAS'; 'TIPO DE CENTRO'; 'AÑOS BRINDANDO SERVICIO'; 'CAPACIDAD MÁXIMA DE ATENCIÓN'; 'NÚMERO DE PERSONAL ACTUAL'; y la cantidad por año de dos mil diecinueve a dos mil veinticuatro, de los rubros 'Niñas', 'Niños', 'Adolescentes mujeres' y 'Adolescentes hombres'. -----

El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente la información en alcance remitida por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a tres días hábiles. -----

e) Cierre de instrucción. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para desahogar las vistas concedidas, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los organismos descentralizados de la administración pública estatal, como lo es en el presente caso, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

8

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----



En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, información de **Centros de Asistencia Social**, enlistada por los rubros de 'Información general', 'Voluntarios', 'Población', y 'Trabajadores y servidores públicos'.

El sujeto obligado por conducto del Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, emitió respuesta a los datos requeridos en cada rubro, y señaló que la información de los puntos uno al cuatro del apartado **información general**; puntos uno al cuatro y seis del apartado de **población**, se encontraban en un documento adjunto en formato Excel.

S

En ese sentido, la peticionaria interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la entrega da la información incompleta, ya que no le fue entregado el archivo de Excel señalado por el sujeto obligado.

W

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro,

Z

que en la fecha de respuesta envió mediante correo electrónico a la recurrente la información completa que integra la respuesta, incluyendo el documento en formato Excel al

O

que se hace referencia en la respuesta y las constancias de notificación; y en vía de alcance al informe de cumplimiento, agregó la información que le fue entregada a la recurrente, de la que

—

destacan: el oficio UTSDJ/363/2024 emitido en respuesta a la solicitud información de folio

C

21525224000061 por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo

A

Integral de la Familia del Estado de Querétaro; el oficio PPENNA/1420/2024 suscrito por el

Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo

I

Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el archivo en formato Excel de nombre

T

'Transparencia 20062024 (1) (6) (1)' en el que se aprecia una tabla con las columnas de datos:

U

'NOMBRE DEL CAS'; 'TIPO DE CENTRO'; 'AÑOS BRINDANDO SERVICIO'; 'CAPACIDAD MÁXIMA

A

DE ATENCIÓN'; 'NÚMERO DE PERSONAL ACTUAL'; y la cantidad por año de dos mil diecinueve

C

a dos mil veinticuatro, de los rubros 'Niñas', 'Niños', 'Adolescentes mujeres' y 'Adolescentes

T

hombres'.

Adicionalmente, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado e información en

A

alcance rendida por el sujeto obligado a la recurrente, el veintinueve de agosto y cuatro de

ACT

septiembre de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto.

A

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado acreditó haber entregado a la recurrente la información completa en respuesta

a su solicitud; subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión. --

Quinto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –



Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 8, 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.** -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 13, 119, 121, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0281/2024/JMO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Mercado, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia